



ACUERDO PCSJA24-12229
29 de noviembre de 2024

“Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias relacionadas con los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, y se adoptan otras disposiciones”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por la Ley 2430 de 2024; de conformidad con lo aprobado en sesión del 20 de noviembre de 2024 y,

CONSIDERANDO

Que el Consejo Superior de la Judicatura implementó unas medidas transitorias en los juzgados civiles municipales y juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de las ciudades de Barranquilla, Bogotá, Floridablanca, Ibagué, Montería, Neiva, Pasto, Popayán, Riohacha, Santa Marta, Sincelejo, Soacha, Soledad, Tunja y Valledupar, a efectos de mejorar el acceso y lograr mayor eficiencia en la prestación del servicio de administración de justicia.

Que en los artículos 39 a 42 del Acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, se dispuso que unos juzgados civiles municipales transformados transitoriamente a juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, retomaran su denominación original; estos son: los Juzgados 040, 041, 042, 043 y 044 transitorios de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá a Juzgados 058, 059, 060, 061 y 062 civiles municipales de Bogotá, respectivamente; el Juzgado 003 Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería a Juzgado 004 Civil Municipal de Montería; los juzgados 003 y 004 transitorios de pequeñas causas y competencia múltiple de Pasto a Juzgados 005 y 006 civiles municipales de Pasto y el Juzgado 004 Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha a Juzgado 003 Civil Municipal de Soacha.

Que mediante el Acuerdo PCSJA23-12113 de 2023, modificado en algunos apartes por el Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023, se prorrogaron unas medidas transitorias para algunos juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de Barranquilla, Bogotá, Floridablanca, Ibagué, Montería, Neiva, Popayán, Riohacha, Santa Marta, Sincelejo, Soacha, Soledad, Tunja y Valledupar, conforme lo establecido en los siguientes acuerdos:

Acuerdo	Prórroga	Municipio
PCSJA18-11062 de 24 de julio de 2018 (Arts. 2 y 3 aclarados por el acuerdo)	PCSJA19-11240 de 2019, PCSJA19-11420 de 2019, PCSJA20-11643 de 2020, PCSJA21-11872 de 2021,	Ibagué, y Tunja.

A



Hoja No. 2 Acuerdo No. PCSJA24-12229 del 29 de noviembre de 2024, "Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias relacionadas con los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, y se adoptan otras disposiciones"

Acuerdo	Prórroga	Municipio
PCSJA18-11069 de 2018).	PCSJA22-12017 de 2022 y PCSJA23-12113 de 2023.	
PCSJA18-11093 de 19 de septiembre de 2018.	PCSJA19-11241 de 2019, PCSJA19-11421 de 2019, PCSJA20-11644 de 2020, PCSJA21-11872 de 2021, PCSJA22-12017 de 2022 y PCSJA23-12113 de 2023.	Santa Marta, Riohacha, Valledupar y Soledad.
PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018.	PCSJA19-11433 de 2019, PCSJA20-11660 de 2020, PCSJA21-11874 de 2021, PCSJA22-12017 de 2022, PCSJA22-12028 de 2022, PCSJA23-12113 de 2023 y PCSJA23-12124 de 2023	Bogotá.
PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019 (art. 2 aclarado por el acuerdo PCSJA19-11261 de 2019)	PCSJA19-11430 de 2019, PCSJA20-11663 de 2020, PCSJA21-11807 de 2021, PCSJA21-11874 de 2021, PCSJA22-12017 de 2022, PCSJA22-12028 de 2022 y PCSJA23-12113 de 2023.	Barranquilla, Soacha y Floridablanca.
PCSJA18-11159 del 19 de noviembre de 2024	PCSJA19-11432 de 2019, PCSJA20-11661 de 2020, PCSJA21-11874 de 2021, culminado parcialmente con el PCSJA22-12028 (transformaciones) y PCSJA23-12113 de 2023	Pasto
PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019.	PCSJA19-11431 de 2019, PCSJA20-11662 de 2020, PCSJA21-11874 de 2021, PCSJA22-12017 de 2022, PCSJA22-12028 de 2022 y PCSJA23-12113 de 2023.	Montería, Neiva, Popayán y Sincelejo.
PCSJA21-11875 del 3 de noviembre de 2021.	PCSJA22-12017 de 2022 y PCSJA23-12113 de 2023.	Ibagué, Santa Marta y Neiva.

Hoja No. 3 Acuerdo No. PCSJA24-12229 del 29 de noviembre de 2024, "Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias relacionadas con los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, y se adoptan otras disposiciones"

Que el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño a través del oficio CSJNAO24-557 del 5 de noviembre de 2024, solicitó la transformación de los juzgados 001 y 007 civiles municipales en juzgados 006 y 007 de pequeñas causas y competencia múltiple, debido a la alta carga que estos últimos deben asumir.

Que mediante estudio técnico se evaluó el seguimiento de las medidas transitorias de los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple que tienen vigencia hasta el 30 de noviembre de 2024 y, con base en los resultados de la gestión judicial de estas medidas transitorias, se estimó la necesidad de prorrogarlas hasta el 30 de junio de 2025, con el fin de garantizar el equilibrio de cargas laborales y la adecuada prestación del servicio de justicia.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1. Prórroga de las medidas transitorias de transformación. Prorrogar hasta el 30 de junio de 2025 las medidas transitorias adoptadas en el Acuerdo PCSJA23-12113 del 19 de noviembre de 2023, modificado parcialmente por el Acuerdo PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023, para los juzgados civiles municipales de las ciudades de Barranquilla, Bogotá, Floridablanca, Ibagué, Montería, Neiva, Pasto, Popayán, Riohacha, Santa Marta, Sincelejo, Soacha, Soledad, Tunja y Valledupar.

Artículo 2. Transformación transitoria de juzgados civiles municipales a juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple. A partir del 11 enero de 2025 y hasta el 30 de junio de 2025, transformar transitoriamente, los juzgados 001 y 007 civiles municipales de Pasto en los juzgados 006 y 007 de pequeñas causas y competencia múltiple de Pasto, así:

Distrito Judicial	Juzgado Civil Municipal que se transforma	Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Pasto	Juzgado 001 Civil Municipal de Pasto	Juzgado 006 de Pequeñas Causa y Competencia Múltiple de Pasto
Pasto	Juzgado 007 Civil Municipal de Pasto	Juzgado 007 de Pequeñas Causa y Competencia Múltiple de Pasto

Artículo 3. Equilibrio de cargas laborales. El Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño efectuará la redistribución de procesos, del más reciente al más antiguo, que garantice el equilibrio de las cargas laborales, entre los despachos judiciales existentes y los transformados en el presente Acuerdo, correspondiente a los distritos judiciales de su competencia, teniendo en cuenta la demanda del servicio de justicia.

Para tal efecto, los consejos seccionales respectivos, deberán tener en cuenta el número de procesos en el inventario final, la distribución de procesos entre los despachos judiciales

Hoja No. 4 Acuerdo No. PCSJA24-12229 del 29 de noviembre de 2024, "Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias relacionadas con los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, y se adoptan otras disposiciones"

y el equilibrio de cargas de trabajo. Se entenderá el equilibrio de cargas de trabajo cuando el promedio del inventario total de procesos, de los despachos judiciales creados o transformados, sea igual al promedio del inventario total de procesos que tenían los despachos judiciales existentes, en los respectivos distritos judiciales, con corte a 30 de septiembre de 2024.

Para la redistribución de procesos, los consejos seccionales de la judicatura aplicarán las reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, en lo pertinente y según cada especialidad.

Artículo 4. Reparto de procesos. El reparto de procesos para los despachos judiciales transformados mediante el presente Acuerdo, será determinado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, teniendo en cuenta la demanda del servicio de justicia y el equilibrio de cargas laborales de los despachos judiciales, según la especialidad y la categoría de despacho.

Artículo 5. Sobre la redistribución de procesos. Con el propósito de garantizar el derecho de defensa de las partes, las secretarías de los despachos informarán por los medios digitales pertinentes, a los usuarios y a sus apoderados, las medidas adoptadas en el presente acuerdo.

En la remisión virtual de los procesos se deberá relacionar la siguiente información: despacho remitente, clase de proceso, tema, código de identificación del proceso, identificación de las partes, estado actual y número de cuadernos y folios digitalizados.

Los procesos que, de acuerdo con la priorización del plan de digitalización, aún no se encuentran digitalizados, se trasladarán físicamente, para garantizar la remisión oportuna a los despachos receptores.

Artículo 6. Remisión de expedientes digitalizados. Para la remisión de expedientes digitalizados, los despachos judiciales suministrarán la relación de los procesos, en estricto orden cronológico, según la fecha de radicación de la más antigua a la más reciente, que contendrá la siguiente información para cada uno de ellos: 1. Fecha de radicación; 2. Despacho de origen; 3. Clase de proceso; 4. Código de identificación del proceso o número de radicación según corresponda, de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997; 5. Identificación de las partes y 6. Número de cuadernos y de folios.

El inventario será enviado por el despacho remitente a la dirección seccional de administración judicial respectiva y al despacho destinatario. Las salidas de los procesos deben reportarse en el sistema SIERJU, en la casilla correspondiente a "Remitidos a otros despachos" y, así mismo, los despachos que reciban los procesos deberán registrarlos en la casilla denominada "Ingresos por descongestión".

Parágrafo primero. Con el propósito de garantizar los derechos procesales a las partes y el derecho de defensa a los intervinientes, los despachos judiciales informarán por los

Hoja No. 5 Acuerdo No. PCSJA24-12229 del 29 de noviembre de 2024, "Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias relacionadas con los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, y se adoptan otras disposiciones"

medios digitales pertinentes, a estos y a sus apoderados, la medida de distribución de procesos adoptada conforme lo establecido en el presente Acuerdo.

Parágrafo segundo. Las direcciones seccionales de administración judicial respectivas, en coordinación con los despachos judiciales remitentes, priorizaran la digitalización de los procesos para la remisión digital del expediente al despacho receptor.

Artículo 7. Estadística en SIERJU en el caso transformaciones de despachos. Cuando se transforme un despacho, la estadística registrada en el SIERJU, debe quedar con inventarios finales en cero, con corte a la fecha en que se transforme el despacho, conforme a las disposiciones del presente acuerdo.

Artículo 8. Actualización del Sistema de gestión. Las direcciones seccionales de administración judicial respectivas prestarán el apoyo correspondiente para que los despachos puedan actualizar el Sistema de gestión, en relación con los procesos que cambien de despacho, de tal forma que el usuario pueda conocer con exactitud la ubicación de los mismos.

Artículo 9. Reporte de gestión. Los despachos judiciales objeto de la prórroga de las medidas transitorias, deberán reportar la gestión en el Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial (SIERJU), bimestralmente, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente al periodo a reportar.

Artículo 10. Seguimiento de las medidas. Los consejos seccionales de la judicatura de Atlántico, Bogotá, Boyacá – Casanare, Cauca, Cesar, Córdoba, Cundinamarca, Huila, La Guajira, Magdalena, Nariño, Santander, Sucre y Tolima, con el apoyo de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, revisarán y evaluarán, bimestralmente, el resultado de las medidas

Artículo 11. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., el veintinueve (29) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)


DIANA ALEXANDRA REMOLINA BOTÍA
Presidenta

UDAE/PCSJ/JAGT/MMBD